

Cria Caballar

SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores rs. vn. 24

Por seis meses idem idem 40

Se suscribe en la imprenta y librería de

OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte 54

Por seis idem idem 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚMERO 59.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha expedido con fecha 24 de Febrero último la Real orden siguiente.

“La Reina (q. D. g.), constante en el propósito de proteger por todos los medios posibles el fomento y cria de la raza caballar, que es tan interesante para auxiliar el trabajo del hombre y para la satisfaccion de las necesidades de la vida culta, y que contribuye tan directa y poderosamente al servicio y á la defensa del Estado, en vista de las instancias de diferentes comisiones consultivas del ramo, se ha dignado disponer lo siguiente.

1.º En todos los depósitos de caballos padres del reino, costeados por el Estado, se dará «gratis» por este año el servicio de la monta.

2.º Atendiendo á que no hay en ellos suficiente número de caballos padres para todas las yeguas que se presentarán, los delegados elegirán de entre ellas las que por su alzada y sanidad merezcan preferencia, hasta completar el número de 25 que cada caballo puede servir.

3.º En recompensa de este beneficio se reserva el Estado, y ejercerá por medio del delegado, el derecho de designar el caballo que á cada yegua convenga aplicar, teniendo en mente las cualidades respectivas del uno y de la otra.

4.º Se llevará un registro exacto de las yeguas

que se apliquen á cada caballo, con expresion del nombre del dueño, su vecindad y demas circunstancias, para hacer constar la legitimidad de la cria.

5.º Al efecto se remiten á los delegados de los depósitos los correspondientes modelos impresos, de suerte que no haya mas que llenar sus casillas. Por cada yegua se llenarán tres modelos: el primero para el libro-registro del depósito; el segundo, que se pasará al Jefe político ó Jefe civil del distrito, ó al individuo de la comision consultiva que ellos delegaren, se remitirá á la direccion de agricultura; el tercero se entregará al dueño de la yegua, ó al que la haya presentado en el depósito.

6.º Con este documento acreditará en todo tiempo el dueño la procedencia de la cria, y podrá optar á los premios y exenciones que las leyes ó el Gobierno respectivamente señalaren á este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente á los productos de los depósitos del Estado, asi como la acogida en las dehesas de potros y yeguas que se van á establecer. También servirá el certificado para darles mayor estimacion en su venta.

7.º Si el ganadero vendiere la yegua preñada, y el comprador quisiere gozar de dichos beneficios, cuidará de exigirle la entrega de este documento, y dará aviso de la adquisicion al delegado del depósito.

8.º El dueño de la yegua dará cuenta al delegado del nacimiento del potro, dentro de los 15 dias de cómo se verifique, enviándole su reseña, que el delegado podrá comprobar, llenándose con ella otros modelos que al efecto se le enviarán oportunamente.

9.º Considerando que á pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno en este año para reponer la dotacion de los depósitos de los caballos padres, devolviendo los inútiles del ejército que en ellos existian, y estableciendo otros depósitos nuevos, no han permitido los escasos recursos del ramo la adquisicion de todos los sementales que reclaman las necesidades del ganado yeguar, es la voluntad de S. M. que se invite á los que tengan caballos padres con todas las cualidades con-

venientes para la mejora de la especie, y quieran dedicarlos á este servicio, á que los presenten á los Jefes políticos.

Estos, oídas las comisiones consultivas, permitirán que le ejerzan en los depósitos del Estado, gratis para el amo de la yegua, y con abono de dos duros por cada una que cubran, al dueño del caballo, al cual se entregarán en el acto por el delegado ó la persona que al efecto comisione el Jefe político, y á quien serán inmediatamente reintegrados por el Gobierno. Este servicio se hará con los mismos registros, documentos y prerrogativas que el de los caballos del Estado, pero advirtiendo que se ha de dar precisamente en los depósitos del ramo. En ellos no se permitirá el uso del garañón.

10. El ganadero tendrá derecho á que se reitere la cubricion de su yegua tanto como prudencialmente juzgue necesario para conseguir el objeto, ora den el servicio los caballos del Estado, ó los de los particulares.

11. Los que poseen caballos padres de su propiedad para el servicio de sus yeguas, si quisieren gozar de los beneficios que se aseguran por el artículo 5.º padrán conseguirlo sin mas que hacer registrar aquellos ante la comision consultiva, obteniendo certificacion, y conformándose con dar y recibir de la delegacion los avisos y documentos de que hablan los artículos 5.º 6.º y 8.º

12. S. M. ordena que se excite vivamente el celo de los Jefes políticos y de las comisiones consultivas, que tan interesantes servicios se hallan prestando al ramo, y cuyas son en su mayor parte estas indicaciones, á fin de que contribuyan con la mayor actividad á persuadir á los particulares cuánto interesa al crédito de sus ganaderías, ya el darlas á conocer de esta manera auténtica, ya facilitar sus sementales para el mejoramiento de la raza, poniendose en el caso de optar á los beneficios que se les estan dispensando, y que se halla decidida á procurarles asi por medio de su Gobierno, como solicitando la cooperacion de las Córtes.

13. S. M., enterada asimismo de que con el loable objeto de fomentar este ramo se han establecido diferentes sociedades de equitacion y para las carreras de caballos, persuadida de que el mejoramiento de la raza es el medio que mas poderosamente ha de contribuir al objeto que se propone el celo de aquellas, encarga á los Jefes Políticos que reclamen en su Real nombre y cuiden de hacer efectiva su patriótica cooperacion.

14. Finalmente, á pesar de que los delegados del ramo en las provincias son dignos de la Real confianza, y procurarán corresponder á la que en ellos se deposita para la dispensacion de estos beneficios, S. M. cuenta con que los Jefes políticos y los Jefes civiles de distrito, auxiliados de las comisiones consultivas (cuyos individuos turnarán por semanas con este objeto), y contando tambien con la cooperacion de las sociedades, que son asunto del artículo anterior, vigilarán á fin de que el servicio se haga con toda la exactitud, justicia é imparcialidad que corresponden á la alta idea que en aquellos se propone S. M. cuando los concede á sus pueblos. La Reina se reserva la satisfaccion de premiar al que mas se distinga en contribuir á realizarlos».

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiendo que la monta de los caballos del Gobierno, empezará el 15 del presente mes

en el depósito situado en Santa Cruz de Iguña; y el delegado D. Luis Bustamante Basoco, cuidará que las yeguas que sean admitidas reunan las condiciones exigidas por el reglamento, y está facultado para dirigir el Caballo que mas pueda convenir á cada una.—Santander 2 de Marzo de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 60.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar vocal supernumerario del Consejo de esa Provincia, al Licenciado D. Manuel Diego Madrazo, Diputado provincial de la misma. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial á los propios fines. Santander 1.º de Marzo de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NÚMERO 61.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Febrero último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Vista la latitud que han dado algunos Gefes políticos á la Real orden circular de este Ministerio de 25 de Julio de 1846, relativa á la formacion de planos geométricos de las poblaciones, sus arrabales y paseos, y atendiendo á las reclamaciones de algunos pueblos de corto vecindario para que se les liberte de aquella obligacion, respecto á carecer de recursos con que atender á dicho gasto y á la corta importancia de los mismos: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar que el levantamiento de planos geométricos solo es obligatorio, con arreglo á la referida circular, á las Capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario que á la circunstancia de su riqueza y estension reunan elementos para su progresivo desarrollo, y cuenten en su término ó en los inmediatos Arquitectos con título ó Ingenieros que puedan levantar dichos planos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Marzo de 1848.—Ignacio T. Yañez.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del finado D. Angel de Rubalcaba, natural que fué del pueblo de Elechas en este partido, para que dentro del término de treinta días que por primero y último se les señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan ante mí, y en el oficio del presente Escribano por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso que á bienes del citado Rubalcaba pende en este Tribunal para

satisfacer sus créditos; pues si lo hicieren les oiré y guardaré justicia, con apereamiento de que pasado el término referido sin mas citarles ni emplazarles, seguiré hasta su conclusion expresado juicio, y los autos concernientes á él se sustanciarán por su rebeldía en los extrados de mi audiencia, y les parará el mismo perjuicio que si las notificaciones se hicieran en sus personas.—Dado en Entrambas-aguas á 22 de Febrero de 1848.—Wenceslao de Rugama.—P. S. M.—Antonio de Cubas Pedraja.

ANUNCIOS.

En la noche veinte y uno del actual, robaron en esta Ciudad á Petra Betancur, y Manuela del Valle, que habitaban el entresuelo de la Cuesta de Garmendia, casa número quince, las prendas y efectos del valor siguiente.

Dos sabanas lienzo casero, de dos paños y medio cada una 26 rs; un pañuelo grande de crespon de dos varas color de caña, 94 rs; otro idem, de una vara encarnado, 20 rs.; otro de seda con fleco encarnado fondo color de barquillo, de cinco cuartas 38 rs.; dos idem, blancos de bolsillo como de tres cuartas, tela de hilo 12 rs.; un vestido musolina de lana negro forros de percal idem 200 rs; otro de percal de color de chocolate con barras aculebradas y algunas blancas, 80 rs.; una servilleta de hilo con listas azules cinco cuartas larga y vara de ancha, 5 rs.; cuatro napoleones 76 rs.; una sortija de plaqué amarillo con piedra color de caramelo, 12 rs.; una colcha de ocho varas, 56 rs.; dos toallas hilo casero cinco cuartas largas, y tres de anchas, 10 rs; un alfiler camafeo blanco para el pecho, 10 rs.; un vestido percal color de chocolate y amarillo, 80 rs.; en varias monedas el importe de 26 rs.; un pañuelo de seda blanco con fleco, cinco cuartas, 30 rs.; otro idem. idem, color de chocolate fleco encarnado, 30 rs; otro de batista con puntilla de hilo para la mano, blanco 11 rs; otro idem retorta, del mismo grandor, blanco, 7 rs; otro alfiler camafeo blanco, 10 rs.

Y para que las personas que llegaren á descubrir el paradero de las prendas y efectos anotados, puedan ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juzgado de primera instancia, se manda insertar el presente anuncio, en el Boletín Oficial de

esta provincia. Santander 29 de Febrero de 1848.

El Ayuntamiento Constitucional de Rionansa acordó sacar á remate veinte árboles de encina señalados y tasados por el perito Agrónomo en el monte Ecinal de Cabrojo, y concedida su corta á D. Manuel Sanchez por Real órden de 31 de Diciembre último. Se rematarán tambien trescientos robles concedidos á D. Manuel Abascal, del Comercio de Santander. La subasta se verificará bajo la presidencia del que suscribe el 26 de Marzo próximo á las 10 de la mañana en la casa Consistorial de Puentenansa. Las condiciones se manifestarán en el acto del remate, y desde la fecha en la Secretaría del mismo. Puentenansa 22 de Febrero de 1848.—El Presidente, Ignacio Rubin.

El Ayuntamiento Constitucional de Herrerías, acordó sacar á remate 30 árboles de encina que por Real órden de 31 de Diciembre último se concedieron á D. Manuel Sanchez, en los montes de Camijanes. La subasta tendrá efecto el día 30 de Marzo á las dos de la tarde en la sala Consistorial de Pieño, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto, y antes en la Secretaría del mismo al que pretenda enterarse de ellas. Herrerías 22 de Febrero de 1848.—El Presidente, Francisco Gutierrez de Celis.—P. A. D. A. Mauricio Diaz de Escandon.—Secretario.

D. Angel de la Vega Cuesta, natural del lugar de Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, ha solicitado, ante su Alcalde Constitucional, pasaporte para trasladarse á la Habana: si alguna persona tuviese interés en oponerse á su viage, lo verificará en el término de 10 días con la oportuna reclamacion, y en otro caso le parará entero perjuicio. Cayon 23 de Febrero de 1848.—Manuel García Camino.—José del Mazo Gutierrez.—Secretario.

Se arriénda el parador de la Villa de Torrelavega, en lo perteneciente á posada, Villar y cuadras, bien sea reunido todo ó separadamente cada uno de las tres partes que lo constituyen, hay existencias de muebles y equipo que tambien se arriendan ó venden. De todo dará razon su dueño D. Isidro Fernandez, de dicha Villa.

Conocimiento del clima con relacion á la agricultura, y reglas para aprovechar el terreno ventajosamente, atendida su localidad y diferencia de temperamento.

Influyendo en la prosperidad del labrador el conocimiento exacto del clima para dar á sus producciones la direccion mas acertada y conveniente, es necesario que conozca la variedad de los temperamentos donde quiera que se halle. Los climas pueden ser húmedos, frescos, cálidos ó ardientes. Pero en España, rigurosamente hablando, á ninguna provincia puede aplicarse en particular estos climas, al paso que todos participan en general mas ó menos de ellos: porque sin dejar de llamar paises frios, por ejemplo, á todos los que están inmediatos á los Pirineos, asi como á las montañas de Asturias y Galicia; y cálidos á las Andalucías, Murcia y Valencia, encontramos una diferencia muy notable en todos y en cada uno de estos paises, pues tienen terrenos mas ó menos frios y mas ó menos cálidos, á proporcion que están mas resguardados de los vientos ó mas espuestos á ellos por razon de su localidad ó situacion, pues los valles son cálidos en los paises frios, y las montañas y tierras altas son frias en los cálidos. Así observamos que las Alpujarras y Sierra-morena son frias en Andalucía, como lo es el Maestrazgo de Morella teniendo tan inmediato el hermoso clima valenciano, y el Moncayo en Aragon, siendo estremadamente frio en su cima ó parte culminante y costado del Norte, tiene en su falda meridional un pais bello templado donde se producen los frutos mas delicados, y por este orden se pueden citar otros varios. Los árboles y rios influyen tambien mucho en la diferencia del clima por lo que contribuyen á fomentar la humedad; así encontramos en paises secos algunos terrenos húmedos muy propios para las producciones que exigen humedad.

Sin embargo de la doctrina que dejamos espuesta, daremos algunas reglas generales para el mejor conocimiento de los cuatro climas que hemos indicado, los cuales se pueden conocer por las producciones que espontáneamente se crian en ellos, ó por las que se cultivan con mas ventaja.

Clima húmedo es aquel que sin auxilio del riego prosperan los prados artificiales, los castaños, linos, cáñamos, nabos gruesos ó gallegos, las judias, patatas, zanahorias y el maiz.

Por clima fresco entendemos aquel donde las viñas se crian con frondosidad y dan buen fruto.

Clima cálido será aquel en que se crie

el arroz, y no se hielen los naranjos, limoneros y algarrobos.

Prescindimos de los ardientes porque no los hay en España, lo cual es un bien para la agricultura.

Aunque con algunos climas se crien á la vez todas las plantas que hemos designado para cada clima en particular, esto no probaria contradiccion, porque ya se ha dicho que nuestras provincias participan de todos los climas, y por esta razon en un pais frio se pueden cultivar plantas que pertenecen á otros cálidos, como sucede en Aranjuez, donde en sitios abrigados y en fuerza de cuidado se crian muchos árboles de la América septentrional y del Asia, y la vid y la caña-miel ó de azúcar que los exigen distintos, se crian con buen éxito en Málaga y Motril como se observa el distinguido botánico Arias; pero estas escepciones y algunas otras en nada alteran ni varian la naturaleza de cada uno de los climas. Con arreglo, pues á estas circunstancias debe el labrador dar á sus tierras las producciones mas convenientes y útiles para él, sembrando en las vegas y valles abrigados, aunque sea el clima frio, los frutos que exigen terrenos húmedos y temperamentos templados, y viceversa el que vive en pais cálido puede aprovechar algunos terrenos como frios ó templados, de cuyas dos circunstancias disfrutan las montañas, las cuales se pueden sembrar hasta la altura de doscientas varas de árboles que requieren llanos descampados y de allí arriba con los que prueben en otros mas frios; es decir, que en las alturas y laderas del Norte puede sembrar lo que prueba en temperamentos frescos; en las laderas del Mediodía lo que corresponde á los templados, y á este tenor puede comparar los climas. De modo que á proporcion que se modifican los temperamentos por las razones que hemos espuesto, es menester darles la aplicacion conveniente: y por regla general en las provincias cálidas puede cultivarse con éxito lo que es propio de las secas; en las húmedas lo que vejeta en las frescas, y en estas todo lo que corresponde á las húmedas; y tal vez poniendo algun cuidado lo que corresponde á las ardientes, porque las plantas siguen en esta parte el mismo orden que los animales, mejorándose mucho con la variacion del clima al modo que se mejora el ganado cruzando las razas: y como en los climas de España no se advierte una diferencia de gran consideracion comparados con los del Norte de Francia, deben resultar muchas ventajas.